

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

694

*ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Canarias de Servicios Marítimos, S. A.» («Canarymar, S. A.»), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de septiembre de 1982, por la que se sedelara a la Empresa «Canarias de Servicios Marítimos, S. A.» («Canarymar, S. A.»), comprendida en la zona de preferente localización industrial del territorio de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre para la construcción y reparación de buques en la localidad de Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Canarias de Servicios Marítimos, S. A.» («Canarymar, S. A.»), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de beneficio obtenido y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

695

*ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Fruca, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de octubre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Fruca, S. A.», por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, para la instalación de una central hortofrutícola en Beniján (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Departamento, de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fruca, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

696

*ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Menéndez Pidal», de Cartagena (Murcia), la ampliación del número de puestos escolares.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Menéndez Pidal», de Cartagena (Murcia), calle Gisbert, 19, para que se le conceda ampliación de puestos escolares;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que se justifican en base a omisión en el expediente de los datos necesarios, ahora rectificados, lo que se recoge en los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado Formación Profesional de primer grado «Menéndez Pidal», de Cartagena (Murcia), calle Gisbert, 19, para que amplíe el número de puestos escolares declarado hasta 280.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

697

*ORDEN de 17 de diciembre de 1982 por la que se dictan normas generales de procedimiento para los concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias durante el presente curso académico.*

Ilmo. Sr.: La necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias derivadas de la existencia de los varios ámbitos geográficos en que están ubicados los Centros escolares y la de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de los complejos procedimientos en materia de personal hacen preciso establecer, de común acuerdo, normas de procedimiento, a fin de adecuar la vigente regulación sobre concursos de traslados a las competencias ya asumidas por las Comunidades Autónomas.

En su virtud, de conformidad con los Organos competentes de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de educación, este Ministerio dispone:

1.º El Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes en las respectivas Comunidades Autónomas publicarán simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado», las respectivas convocatorias del concurso de traslados, así como

la relación de los Centros existentes a los que se puedan concursar.

2.º Los funcionarios de cada Cuerpo que participen en los concursos a que se refiere esta norma deberán cumplimentar una única instancia, en su caso, para cuatro convocatorias, la cual podrá presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios correspondientes de los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en que se encuentren prestando sus servicios o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º En el caso de concursos a plazas dependientes de diferentes Organos convocantes, solamente se efectuará una única adjudicación de destino, atendiendo a la mayor puntuación o, en su caso, al orden establecido en las distintas convocatorias. En ningún caso podrá producirse adjudicaciones distintas por las diferentes convocatorias.

4.º Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la resolución de los diversos concursos convocados se proveerán automáticamente, sin que sea precisa una nueva solicitud, de la forma que se determine en las respectivas convocatorias.

5.º Las resoluciones de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en la misma fecha.

6.º Los concursos se resolverán atendiendo a un baremo de méritos idéntico para las distintas convocatorias de cada Cuerpo. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

7.º Los méritos alegados por los concursantes serán valorados, atendiendo al baremo al que se refiere el artículo anterior, por los Organos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

8.º Las resoluciones de los concursos de enseñanzas medias se efectuarán de tal manera que no podrán ser destinados a plazas situadas en territorios de las Comunidades Autónomas más funcionarios que los que, procedentes de ellas, soliciten y obtengan destino fuera de las mismas, en virtud de estos concursos, por asignatura. A estos efectos, cada Departamento de Educación adjudicará destino concreto a aquellos participantes que, concursando con carácter provisional, obtengan su primer destino definitivo.

9.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

698

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.039 el guante aislante de la electricidad, marca «Max», modelo LUVA-6, importado de Inglaterra y presentado para su homologación, por la Empresa «Urvina, S. L.», de Casetas (Zaragoza).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «Max», modelo LUVA-6, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Max», modelo LUVA-6, presentado por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Casetas (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 19, polígono industrial «Las Vías», nave 24, apartado de Correos, número 57, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado como medio de protección personal contra los riesgos eléctricos de clase II.

Segundo.—Cada guante aislante de la electricidad de dichos modelo, marca y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 1.039 de 22-XI-1982-Guante aislante de la electricidad-clase II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4, «Cuantes aislantes de la electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

699

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.046, la pantalla para soldadores marca «James North», modelo WS-1214-M, tipo de cabeza, importada de Inglaterra y presentado por la Empresa «Detres España, S. A.», de Sevilla.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores marca «James North», modelo WS-1214-M, tipo de cabeza, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «James North», modelo WS-1214-M, tipo de cabeza, presentada por la Empresa «Detres España, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida San Francisco Javier, sin número, edificio Sevilla-2, que la importa de Inglaterra, donde es fabricada por la firma «James North & Sons, Ltda.», como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla para soldadores de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 1.046 de 2-XII-1982-Pantalla para soldadores-tipo de cabeza.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

700

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de diciembre de 1982, suscrito por las representaciones de los empresarios y los trabajadores el día 2 de noviembre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

### CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales mantenidas en las Empresas fotográficas industriales, con galerías o sin galerías, y establecimientos de máquinas automáticas, semiautomáticas y similares, tanto las existentes como las que se establezcan en el futuro, y cuyos centros de trabajo se encuentran en el ámbito y circunstancias que se determinan en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El ámbito territorial de este Convenio es estatal y afecta a todas las Empresas del Estado Español comprendidas en el artículo 1.º

Art. 3.º *Ambito personal.*—Se regirán por este Convenio Colectivo todos los empresarios y trabajadores empleados en actividades enumeradas en el artículo 1.º

Art. 4.º *Periodo de aplicación.*—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 1982, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º *Duración.*—La duración de este Convenio se establece en dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor fijada en el artículo anterior, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que no sea denunciado por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación mínima a su término o prórroga en curso